

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 2376**

4 de octubre de 2011

Presentada por *el senador Fas Alzamora*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el estado en la administración y el cumplimiento de la misión, visión y funciones de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) en cuanto al trato y los servicios ofrecidos a los pacientes de la agencia y del Hospital de Psiquiatría de Puerto Rico y el cumplimiento con lo establecido en la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La salud mental es elemento matriz de la sana convivencia y de una buena calidad de vida. Por ello, velar por la salud mental del pueblo constituye un asunto de interés apremiante para el Gobierno de Puerto Rico.

Cada día podemos ser testigos de como nuestro país es afectado grandemente por el deterioro social causado en un sinnúmero de casos por situaciones que demuestran falta de salud mental y emocional de muchos de nuestros ciudadanos.

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) tiene como política pública establecer las necesidades de prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación en la salud mental. Establece como misión promover, conservar y restaurar la salud mental del pueblo de Puerto Rico, así como también, garantizar la prestación de servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación en el área de salud mental.

La agencia ha establecido como visión proveer un sistema de cuidado abarcador en diferentes niveles de servicios los cuales sean ofrecidos con prontitud, confidencialidad, respeto, eficacia, costo efectivo y de calidad.

Para poder cumplir cabalmente con la misión y visión, ASSMCA establece ciertos valores como parte del sistema de cuidado y la filosofía de servicios que se brindan a la comunidad. Entre estos se encuentran la compasión, la empatía, la responsabilidad, la honestidad, ética profesional, beneficencia, respeto a la autonomía de la persona, justicia, entre otros.

La prensa escrita del país ha publicado que alegadamente los empleados de esta agencia denuncian caos y maltrato tanto en la agencia como en el Hospital de Psiquiatría y mencionan que existen situaciones “infames e inhumanas”. Que se reportan casos de hacinamiento en la sala de emergencias, falta de personal, entre otros. La institución hospitalaria no pasó la acreditación, la cual perdió el año pasado, debido a que no cumplen con los estándares establecidos para adquirirla nuevamente. Además, alegan incumplimiento con la “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”.

Los pacientes de salud mental necesitan los servicios y cuidados indispensables para su rehabilitación y tratamiento adecuado. Necesitan recibir los mismos en un ambiente apropiado y preparado que les permita sentirse seguros y que les provea tranquilidad. El Gobierno de Puerto Rico, por medio de ASSMCA, tiene la obligación de cumplir con su política pública y con las funciones, misiones y propósitos establecidos en las leyes y reglamentos de sus agencias para el bienestar y salud de sus ciudadanos. El maltrato y el caos no pueden ser tolerados en una institución que su propósito es luchar cada día contra el deterioro social y ofrecer los servicios necesarios y el ambiente adecuado al ciudadano que así los necesite.

#### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado
- 2 de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el estado en la administración y
- 3 el cumplimiento de la política pública y funciones de la Administración de Servicios de Salud

1 Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) en cuanto al trato y los servicios ofrecidos a los  
2 ciudadanos y del Hospital de Psiquiatría de Puerto Rico y el cumplimiento con lo establecido  
3 en la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de  
4 Salud Mental de Puerto Rico”.

5           Sección 2. - La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
6 recomendaciones no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.

7           Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
8 aprobación.